

## INSCRIPCIÓN DE DECLARATORIA DE HEREDEROS Y OTROS

### 1- INSCRIPCIÓN DE DECLARATORIA DE HEREDEROS Y TESTAMENTO

En la registración de documentos notariales que contengan declaratoria de herederos o Testamento, el notario deberá consignar la transcripción de la parte pertinente de la Declaratoria de Herederos o en su caso, del testamento que contenga la institución hereditaria, su auto aprobatorio y el auto que ordena la inscripción con relación al bien que se pretende. Código 707-00.

### 2- TRANSMISIÓN PARTE INDIVISA. HEREDERO NO TRANSMITE

La toma de razón de actos de disposición sobre la totalidad o de una parte indivisa de un inmueble integrante del acervo hereditario, requiere que el acto sea otorgado por todos los copartícipes declarados. Cuando ingrese el documento portante de una transmisión de parte indivisa con la modalidad del “tracto abreviado” y, se inste la inscripción de la declaratoria de herederos o testamento transcripta en el mismo, aun por la parte que no se transmite, se tomará razón de la misma, respecto a todos los herederos declarados, integrando en un mismo acto la totalidad de la titularidad registral. El notario deberá consignar la transcripción de la Declaratoria de Herederos o en su caso, de las partes pertinentes del testamento que contengan la institución hereditaria y su auto aprobatorio. Se calificará a) la comparecencia al acto escriturario de todos los copartícipes declarados; y b) la presentación del título en sentido formal, para quien no trasmite, para la parte indivisa no transmitida o, en su caso, respecto del inmueble que ha sido objeto de disposición no transmisiva. La inscripción deberá rogarse mediante solicitud por separado. DTR 11/83 DTR 5/93 - Código 713-00, 707-00 y codificar acto dispositivo. Adjudicación de nuda propiedad 730-00 y adjudicación de usufructo 731-00. Normativa vigente.

### 3- ADJUDICACIÓN POR PARTICIÓN

Se cumple con los requisitos para inscripción de declaratoria de herederos y la rogación de la inscripción procede con los códigos 713-00 y 705-00 para la partición.

Se están llevando adelante gestiones ante el Registro de la Propiedad para la aplicación a este supuesto del código 716, creado recientemente por DTR 1/2018 (circular número 1 del cabezal 3A del SOIN 2018).

### 4- CESIÓN DE HERENCIA

Para la cesión de herencia se deberá consignar si se refieren a propios o gananciales, o ambos. Se rige por la DTR 10/75. Posee tasa especial por servicios registrales artículo 10 DTR 27/16 la tasa especial por servicios registrales del dos por mil (2 ‰) se calculará sobre el mayor valor entre la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva, el monto de la operación o el valor inmobiliario de referencia (VIR), o la suma de las mismas en el supuesto de corresponder, con respecto a la parte que se cede. Código 700-00.

### 5- INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTOS

Cuando la registración de documentos contengan inscripciones de testamentos y legados, abonará la tasa del dos por mil (2 ‰) sobre el monto de la valuación fiscal.

6- PACTO DE INDIVISIÓN DE HERENCIA

El pacto de indivisión hereditaria se ruego por el código 734-00 (publicidades con vocación registral).